

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.

En uso de sus facultades legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución 131-0779 del 21 de septiembre de 2017, notificada de manera personal por medio electrónico el día 25 de septiembre de la misma anualidad, la Corporación **AUTORIZÓ** el **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA** a la sociedad **CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S**, con Nit 900.082.107-5, representada legalmente por el señor **JUAN FELIPE OSORIO CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.396.184, a través de sus apoderadas las señoras **CATALINA ZULUAGA PALACIO** y **LUCILA PALACIO ARANGO**, abogadas en ejercicio, con T.P. N°. 144.542 y 13.826 del CSJ., identificadas con la cédula de ciudadanía N°. 43'867.654 y 32'424.399 respectivamente, para el proyecto denominado **"VELEROS"** a desarrollarse en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-20049, localizado en la Vereda Cuchillas de San José, del municipio de Rionegro.

1.1. Que en la mencionada Resolución, en su artículo primero, parágrafo 2°, se informó al titular que contaba con un tiempo para ejecutar dicho aprovechamiento de tres (03) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo.

1.2 Que en la mencionada Resolución, en el artículo segundo, la Corporación requirió a la parte interesada realizar la compensación ambiental por medio de la siembra de ciento noventa y uno (191) árboles de especies nativas o, de orientar pago por medio de Pago por Servicios Ambientales (PSA).

1.3 Que en la mencionada Resolución en el artículo cuarto se informó que se debía dar cumplimiento a las recomendaciones del aprovechamiento y el manejo de los residuos vegetales.

2. Que por medio del radicado CE-18713 del 21 de noviembre de 2022, la parte titular informa sobre la compensación y disposición de residuos.

3. Que funcionarios de la Corporación en uso de sus facultades de control y seguimiento verificaron el expediente ambiental, generándose el **Informe Técnico IT-07069-2022**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"25. OBSERVACIONES:

En relación con la autorización y las obligaciones ambientales

Por medio de la Resolución 131-0779-2017 del 21 de agosto del 2017, Cornare autorizó el aprovechamiento forestal de cincuenta y nueve (59) árboles, que se encontraban localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-20049, localizado en la Vereda Cuchillas de San José, del Municipio de Rionegro.

En el artículo segundo de la citada resolución, la Corporación requirió al interesado realizar la compensación ambiental por medio de la siembra ciento noventa y uno (191) árboles de especies nativas con una altura de superior a 50 centímetros y realizar el mantenimiento durante al menos cinco (5) años, u, orientar la compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales, por un valor de \$ 2.183.130 equivalentes a la siembra de los 56 árboles nativos, su mantenimiento y conservación.

Adicionalmente, en el artículo cuarto se informó que se debía dar cumplimiento a las recomendaciones del aprovechamiento y el manejo de los residuos vegetales.

En evaluación al expediente ambiental 056150628372, se encontró que la parte interesada allego por medio de oficio la certificado emitido por la Corporación Mas Bosques, como compensación, el cual fue emitido el día 09 de febrero del 2018 y se evalúa en el presente informe técnico.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: 131-0779-2017 del 21 de agosto del 2017.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Art 1: Autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra privada mediante la tala de 59 árbol, con una vigencia de 03 meses.	8/11/2022	X			El aprovechamiento, informando que se realizó en los tiempos otorgados por la corporación.
Art 2: Realizar la compensación ambiental mediante la siembra de 191 árboles nativos, con alturas superiores a 50 cm, o pago a través de BanCO ₂ por un valor de \$2.183.130.	09/02/2018	X			En evaluación al expediente ambiental 056150628372, se encontró que la parte interesada allego por medio de oficio la certificado emitido por la Corporación Mas Bosques, como compensación, el cual fue emitido el día 09 de febrero del 2018 y se evalúa en el presente informe técnico
Art 4: 1. Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. 2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida. 7. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello. 5. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.	8/11/2022	X			Se le dieron buena disposición a los residuos provenientes de la tala y el aprovechamiento.

26. CONCLUSIONES:

La Sociedad la Sociedad CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S., con Nit 900.082.107-5 representada legalmente por el señor JUAN FELIPE OSORIO CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía número 3.396.184, a través de sus apoderadas las señoras CATALINA ZULUAGA PALACIO y LUCILA PALACIO ARANGO, abogadas en ejercicio, con T.P. N°. 144.542 y 13.826 del CSJ., identificadas con la cédula de ciudadanía N°. 43'867.654 y 32'424.399 respectivamente, realizó el aprovechamiento forestal de cincuenta y nueve (59) árboles, que se encontraban localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-20049, localizado en la Vereda Cuchillas de San José, del Municipio de Rionegro. individuos autorizado mediante la Resolución 131-0779-2017 del 21 de agosto del 2017, así mismo, realizó la compensación ambiental por la tala de los árboles por un valor de

\$2.183.130 a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales BanCO₂ "Servicios Ambientales Comunitarios".

Los residuos vegetales producto del aprovechamiento forestal fueron dispuestos adecuadamente (...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales "(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)" lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

"Artículo 3°. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

(...)

Que en el artículo 10° del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-07069-2022**, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución 131-0779 del 21 de septiembre de 2017.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES establecidas en la Resolución 131-0779 del 21 de septiembre de 2017, en la cual Cornare **AUTORIZÓ** el **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA** a la sociedad **CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S**, con Nit 900.082.107-5, representada legalmente por el señor **JUAN FELIPE OSORIO CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.396.184, a través de sus apoderadas las señoras **CATALINA ZULUAGA PALACIO** y **LUCILA PALACIO ARANGO**, abogadas en ejercicio, con T.P. N°. 144.542 y 13.826 del CSJ., identificadas con la cédula de ciudadanía N°. 43'867.654 y 32'424.399 respectivamente, para el proyecto denominado **"VELEROS"** a desarrollarse en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-20049, localizado en la Vereda Cuchillas de San José, del municipio de Rionegro.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDÉNESE a la oficina de Gestión Documental el archivo definitivo del expediente ambiental N° **056150628372**, por lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

Parágrafo. No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S**, a través de su apoderada la señora **CATALINA ZULUAGA PALACIO**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que, contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 056150628372

Proyectó: María Alejandra Guarín G. - Fecha: 22/11/2022

Técnico: Mauricio Aguirre

Procedimiento: Control y Seguimiento.

Asunto: Aprovechamiento Forestal.